La residencia fiscal en tiempos de pandemia

MAITE GALÁN DONLO,
Experta en Movilidad Internacional de CESZINKIN.

www.ceszinkin.com

El estallido de la pandemia del coronavirus ha obligado a un gran número de personas, ya sea viajeros, trabajadores, o simplemente familias, a permanecer en contra de su voluntad en un país que tenían la intención de abandonar sin la posibilidad de volver a su lugar de residencia habitual a causa del cierre masivo de fronteras a lo largo y ancho del planeta. Esta contingencia hace plantearnos la siguiente pregunta: ¿Se podría considerar que esta estancia no deseada convierte a todas estas personas en residentes en Estados en los que no habitan de manera ordinaria? Esta crisis sanitaria nos obliga a reflexionar sobre el concepto de residencia fiscal, esto es, el lugar en el que tributa una persona durante todo el año; un término cuyo significado debe flexibilizarse para adaptarse a la era COVID.

La OCDE insta a las Administraciones Tributarias a que establezcan exenciones o períodos superiores para el cómputo de días a los previstos en la normativa como consecuencia de las restricciones globales por la crisis sanitaria Covid-19

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE LA RESIDENCIA FISCAL?]

La residencia fiscal es fundamental porque es la clave para determinar en qué país va a tributar una persona. Cabe destacar que cada Estado actúa de forma soberana y, como tal, tiene su propia legislación, con sus propias normas y criterios y, consecuentemente, las implicaciones fiscales de unos países a otros pueden ser muy distintas.

En la inmensa mayoría de los países sus residentes fiscales tributan por rentas mundiales, es decir, por la totalidad de las rentas que obtengan en todo el mundo con independencia del territorio en que se generen; a modo de ejemplo, pensemos en un residente fiscal en España con una casa alquilada en Pekín, éste tributará no solo por el dinero que obtenga en España sino también por el procedente de China. Por este motivo, las restricciones a la movilidad fruto del coronavirus cobran una importancia mucho mayor, ya que para un contribuyente con conocimientos medios no va a ser lo mismo hacer declaración de la renta en el país donde reside y la viene realizando cada año (generalmente el de origen), que tener que efectuarla en un Estado que no conoce y del que es ajeno. La normativa varía radicalmente de un país a otro, exenciones, deducciones, etc., así como la necesidad y obligación formal de tener en la mayoría de los casos una cuenta bancaria abierta en dichos países.

Dada la crisis sanitaria, dicho contribuyente podría haberse convertido de facto en residente fiscal de un Estado extranjero en el que, de otra forma, no hubiera poseído ninguna obligación fiscal de no haber tenido lugar la presente pandemia global.

He aquí el principal problema que nos encontramos en estos momentos. En marzo, cuando estalló la crisis, los gobiernos se apresuraron a cerrar sus fronteras, dejando a grupos de población en los países que se encontraban en dicho momento, con independencia de que fuera su país de residencia habitual o no. A día de hoy, aunque algunas autoridades hayan flexibilizado las restricciones a la movilidad, todavía existen personas que no han podido regresar a su país habitual.

En virtud de ello, debemos preguntarnos: ¿Qué criterios se utilizan para establecer la residencia fiscal en un país u otro? El criterio mayoritario es el de la permanencia, es decir, residir más de 183 días en un año natural (de enero a diciembre). Asimismo, existen otros criterios menos generales y más específicos de cada Estado, tales como poseer una vivienda habitual, el lugar donde se encuentre la familia o los lazos económicos, entre otros.

Algunos países como Australia, Reino Unido e Irlanda se anticiparon y establecieron exenciones al cómputo de días en aras de la inminente situación. Siguiendo el ejemplo de los citados países y para hacer frente a los retos que generaba la pandemia, el Secretariado de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) publicó en el mes de abril el informe OECD Secretariat analysis of tax treaties and the impact of the COVID-19 crisis. En él se establecen una serie de recomendaciones no vinculantes para los Estados, sobre la aplicación o interpretación de los convenios internacionales relativas a la residencia fiscal y trabajadores transfronterizos en los supuestos afectados por la crisis sanitaria. En concreto, insta a las Administraciones Tributarias a que establezcan exenciones o períodos superiores para el cómputo de días a los previstos en la normativa como consecuencia de las restricciones globales por la crisis sanitaria Covid-19.

Tras los consejos de la OCDE y el silencio por parte de la Hacienda Española, la AEDAF (Asociación Española de Asesores Fiscales) emitió un documento ("Impacto de las restricciones de movilidad sobre las reglas de residencia fiscal", de abril 2020) que instaba a la Administración Tributaria a seguir lo dictado por la OCDE, calificando estas restricciones a la movilidad como causa de fuerza mayor. A diferencia de España, Países Bajos, Nueva Zelanda y Canadá, entre otros muchos países, tomaron nota y flexibilizaron su legislación durante la crisis actual.

El hecho de que ningún órgano dependiente del Ministerio de Hacienda haya emitido una explicación más genérica que aborde esta problemática, genera una inquietante incertidumbre legal que nuestros países vecinos ya han solventado •

¿CUÁL HA SIDO LA POSICIÓN DE ESPAÑA?]

A pesar de las medidas adoptadas por los países vecinos y las recomendaciones de diferentes instituciones, la Dirección General de Tributos (DGT) emitió el pasado mes de junio una consulta vinculante, V1983-20, que contradecía todo lo anterior. En dicha consulta la DGT se mantiene en una postura inamovible a pesar de la crisis sanitaria, es decir, establece que, a efectos de determinar la residencia fiscal en España, se seguirá el criterio de permanencia de más de 183 días en el territorio nacional. Por lo tanto, se computarán los días de estancia en España como consecuencia del estado de alarma y las restricciones de movilidad.

Cabe destacar que la respuesta por parte de la DGT se refería exclusivamente a un caso muy concreto: contestaba a un matrimonio de libaneses que se encontraba en España por un período vacacional de 3 meses cuando se inició la crisis del coronavirus. Es más, la pareja especifica que no tienen ningún rendimiento en España y que, generalmente, pasan períodos inferiores a 6 meses en el país. La DGT resolvió diciendo que el Líbano es un paraíso fiscal para España y que el matrimonio libanés podría abandonar el territorio una vez finalizase el estado de alarma. Sin embargo, obvió problemas logísticos y restricciones que seguían en vigor.

Con esta interpretación, la DGT ha eludido flexibilizar la norma tributaria española. Dicha respuesta podría haber sido evitada por la Agencia Tributaria mediante una nota informativa en la que estableciese excepciones en el cómputo de días ante una causa de fuerza mayor como es la presente crisis sanitaria, o bien, directamente el Ejecutivo podría haberse anticipado mediante la emisión de un Decreto en el que abordase la problemática.

El hecho de que ningún órgano dependiente del Ministerio de Hacienda haya emitido una explicación más genérica que aborde esta problemática, genera una inquietante incertidumbre legal que nuestros países vecinos ya han solventado. En este sentido, resulta incoherente a la par que desafortunado comprobar cómo Hacienda no ha optado por seguir el ejemplo de otras Direcciones Generales tales como la de Migraciones dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que emitió un comunicado durante el Estado de Alarma por el que se suspendían los plazos de expiración de las estancias nacionales de terceros estados cuyo retorno no era posible por la emergencia sanitaria. Estas faltas de coordinación o alineación entre los diferentes ministerios, esto es, carecer de un criterio común, tienen como único perjudicado el ciudadano.

De todo lo anterior, podemos estar seguros de una cosa: el mensaje de la DGT ha sido claro, no hay medidas especiales respecto al criterio de permanencia en España.]